

San Agustín, Huila, 15 de septiembre de 2023.

Señor(a)

**JUEZ MUNICIPAL DE PITALITO HUILA**

(Reparto)

**ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA**

**ACCIONANTE: HUGO LIBARDO ÁVILA CARVAJAL**

**ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, LA  
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.**

**JUAN ANDRES VARGAS CARVAJAL** Identificado con cedula de Ciudadanía No 79.223.622 de Soacha Cundinamarca y portador de la tarjeta profesional No 203.143 actuado en Nombre y Representación del señor **HUGO LIBARDO ÁVILA CARVAJAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 11685418 de Venadillo Tolima, actuando en las presentes diligencias en nombre propio, en virtud de lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y del Decreto 2591 de 1991, reglamentado por el Decreto 306 de 1992 y demás normas concordantes, así como la jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional, acudo a su honorable Despacho, con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA** como mecanismo para la protección de mis derechos fundamentales **AL TRABAJO, OCUPAR CARGOS PÚBLICOS, LA IGUALDAD, EL DEBIDO PROCESO, A LA CONFIANZA LEGÍTIMA, PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, BUENA FE Y ACCESO TRANSPARENTE AL EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS**, además de cualquier otro derecho fundamental que en el curso de este trámite constitucional usted encuentre vulnerado.

La acción constitucional es en Contra de la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE HUILA, en los siguientes términos:

### HECHOS

**PRIMERO:** Mi poderdante es el señor HUGO LIBARDO ÁVILA CARVAJAL identificado con cedula de ciudadanía No 11.685.418 de VENADILLO TOLIMA, LICENCIADO EN ESPAÑOL Y LITERATURA, ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA, MÁGISTER EN LIDERAZGO Y DIRECCIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS Y CANDIDATO A DOCTOR EN EDUCACIÓN con una trayectoria de 8 años como docente de aula y 12 años de experiencia directiva, Desempeñándome actualmente como Rector de institución Educativa Pública Rural en encargo.

**SEGUNDO:** Mi poderdante se inscribió en la convocatoria de concurso de Méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, denominado DOCENTES Y DOCENTES POBLACIÓN MAYORITARIA 2150 a 2237 DE 2021, 2316 y 2406 DE 2022 SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE HUILA-RURAL número de empleo OPEC 181931 y código de inscripción 550511395.

**TERCERO:** El 25 de septiembre de 2022 mi poderdante presentó el examen para Concurso Docentes y Directivos Docentes: Zona Rural, en el cual obtuve una calificación satisfactoria para poder continuar concursando, posterior a ello, siguieron las etapas de verificación de Requisitos Mínimos y Valoración de Antecedentes (VA).

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Adecuado	50050123	510423145	81.81
Adecuado	50051395	490294023	81.81
Adecuado	50054852	482344378	78.75
Adecuado	50056420	482381078	77.74
Adecuado	50058033	502542428	77.74
Adecuado	50060298	490838226	77.74
Adecuado	50061377	481213891	77.74
Adecuado	50064727	510440555	78.77
Adecuado	50067234	487822022	78.80
Adecuado	50069331	481409184	78.85

**CUARTO:** El 15 de junio del año en curso, se publicaron los resultados de la etapa de la Valoración de Antecedentes (VA), allí se evalúan la formación académica, la experiencia de los aspirantes y otros ítems que puntúan según los criterios estipulados.

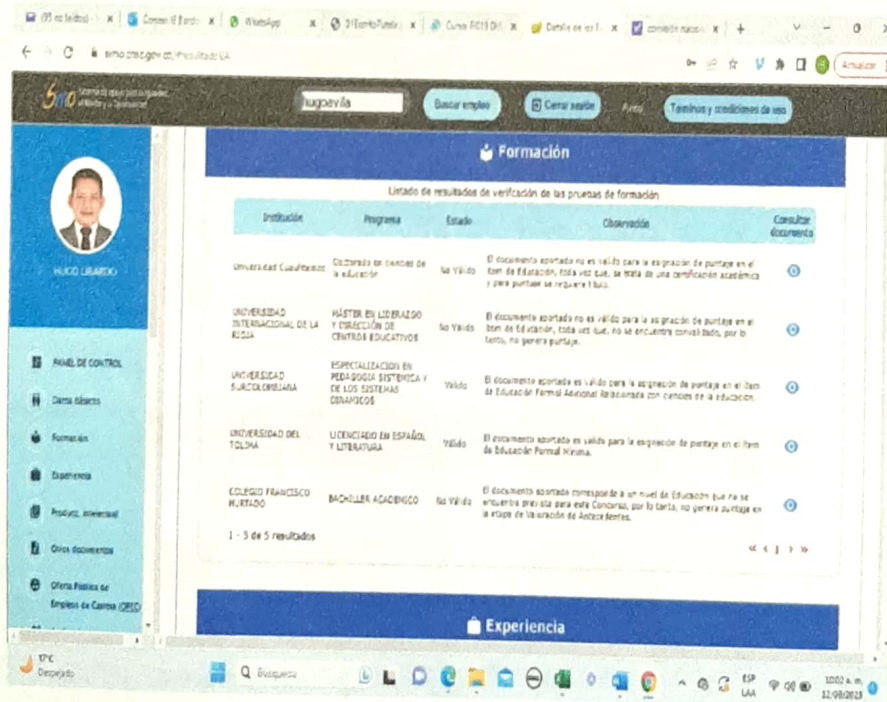
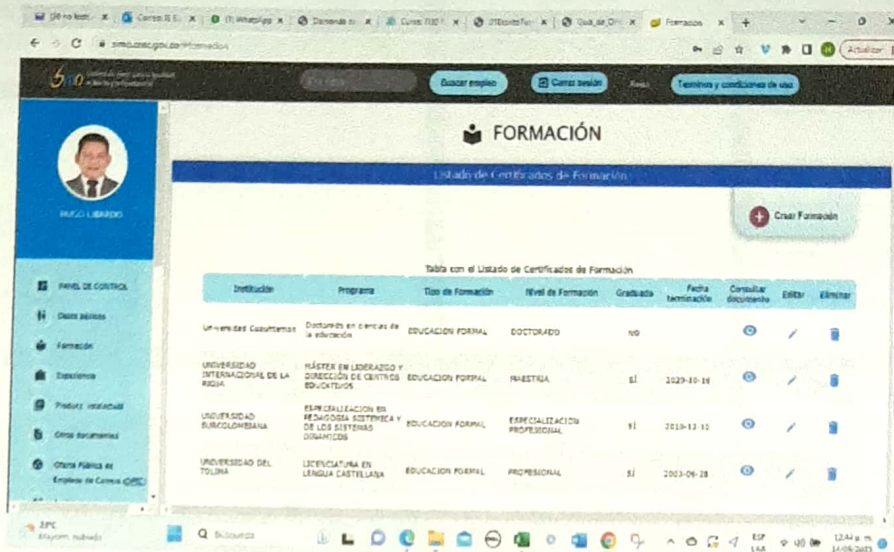
Sección	Puntaje	Peso
No Aplica (Directivo Docente Rector y Director Rural)	0.00	0
Requisito Mínimo (Directivo Docente Rector y Director Rural)	0.00	0
(50) Experiencia (Directivo Docente Rector y Director Rural)	90.00	100
(18) Criterios de Valoración (Educación Programa Alta Calidad y Pruebas Saber Pro)	0.00	100
(19) Educación Formal Adicional En Áreas Diferentes a las Ciencias de la Educación (Directivo Docente Rector y Director Rural)	0.00	100
(20) Educación Formal Adicional Relacion con Ciencias de la Educación (Directivo Docente Rector y Director Rural)	10.00	100
(10) Educación Formal Básica (Directivo Docente Rector y Director Rural)	10.00	100

Resultado prueba	70.00
Ponderación de la prueba	30
Resultado ponderado	21.00

**QUINTO:** En la etapa de Valoración de antecedentes a mi poderdante el señor HUGO LIBARDO ÁVILA CARVAJAL identificado con cedula de ciudadanía No 11.685.418 de VENADILLO TOLIMA, LICENCIADO EN ESPAÑOL Y LITERATURA, ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA, MÁGISTER EN LIDERAZGO Y DIRECCIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS Y CANDIDATO A DOCTOR EN EDUCACIÓN con una trayectoria de 8 años como docente de aula y 12 años de experiencia directiva, Desempeñándome actualmente como Rector de institución Educativa Pública Rural en encargo, **NO SE LE VALORÓ EL TÍTULO DE MAESTRÍA** pese a que este fue

oportunamente subido a la PLATAFORMA SIMO, como se demuestra en cada uno de los pantallazos de los cargues del proceso de selección.



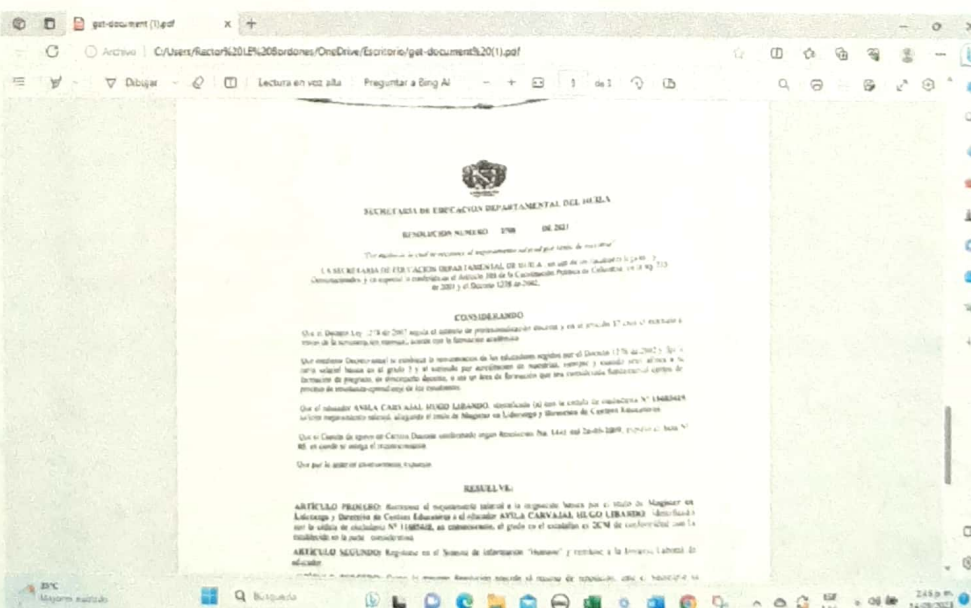
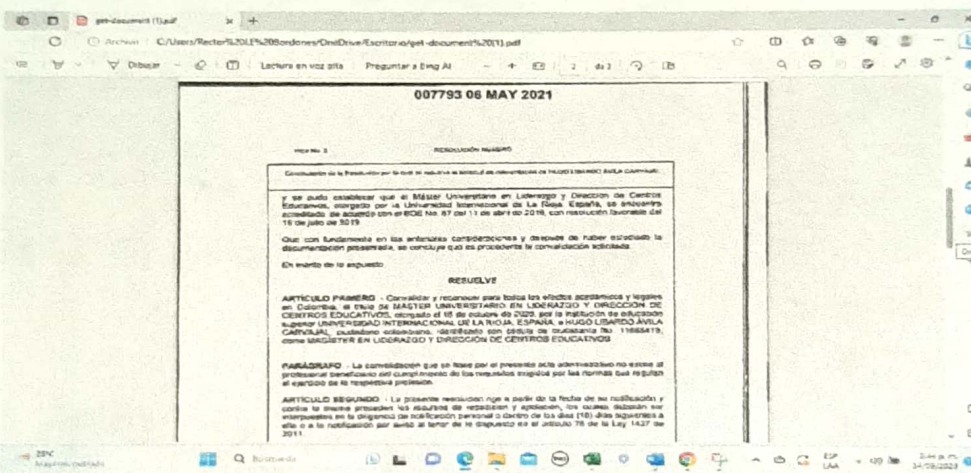
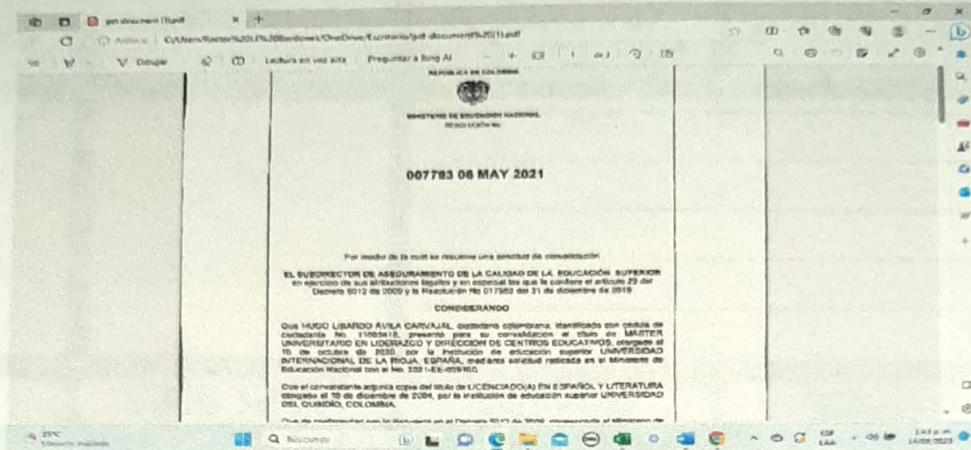
**SEXTO:** En la plataforma SIMO de la CNSC, se detalla la siguiente respuesta en cuanto a la validación de la maestría.

*“En este orden de ideas, la Universidad Libre debe respetar las reglas y cronograma del concurso en igualdad de condiciones para todos los participantes, por lo cual no es posible revisar los documentos adicionales presentados por fuera del término establecido para ello. En virtud de lo expuesto, los documentos aportados por el reclamante en el aplicativo SIMO por fuera de los plazos establecidos, no son objeto de valoración; por lo tanto, se procede a rechazarlos por extemporáneos, decisión contra la cual no procede recurso alguno.”*

**SÉPTIMO:** Por esta razón procedemos a interponer acción de Reclamación ante la CNSC quien procede por medio de la plataforma SIMO. Puesto que a pesar de subir en la plataforma SIMO mediante reclamación, la convalidación y la resolución de aprobación de la maestría en el ente territorial Huila en los tiempos establecidos, esta no fue tenida en cuenta para

[vargasengifoabogados@gmail.com](mailto:vargasengifoabogados@gmail.com) [juanandres2808@hotmail.com](mailto:juanandres2808@hotmail.com)

otorgarme los puntos que estoy solicitando me sean sumados al resultado final y por ende afectar la lista de elegibles respecto a mi lugar ocupado.



OCTAVO: De la misma manera solicitamos sean sumados los puntos por maestría y reconsiderado el puntaje final obtenido.

Número de inscripción aspirante	Resultado total
510414036	79.31
474440376	78.17
502542408	78.02
491132343	78.43
477823556	77.68
478782126	77.11
510423145	76.65
480504815	76.58
486224959	76.50
490294923	76.33

**NOVENO:** Por tal razón señor juez es que se consideran vulnerados los derechos de mi Poderdante por la Universidad libre y la CNSC, están vulnerando los derechos de mi poderdante toda vez que la convalidación de la maestría y la resolución de Aprobación en el ente territorial Huila de la maestría en cuestión son atenuantes para ser tenidas en cuenta como validadas y otorgarle los puntos que faltan en el resultado final.

### PRETENSIONES

Solicitamos respetuosamente señores del Juzgado Promiscuo Municipal lo siguiente:

**PRIMERO:** Que mediante Sentencia Definitiva que haga tránsito a cosa juzgada se protejan a favor de mi poderdante el señor HUGO LIBARDO ÁVILA CARVAJAL identificado con cedula de ciudadanía No 11.685.418 de VENADILLO TOLIMA, a favor los derechos fundamentales AL TRABAJO, OCUPAR CARGOS PÚBLICOS, LA IGUALDAD, EL DEBIDO PROCESO, A LA CONFIANZA LEGÍTIMA, PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, BUENA FE Y ACCESO TRANSPARENTE AL EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, además de cualquier otro derecho fundamental que en el curso de este trámite constitucional usted encuentre vulnerados. En consecuencia, que a raíz del perjuicio Irremediable ocasionado por la Universidad Libre de Colombia y la Comisión Nacional del servicio civil al **NO VALORAR MI TÍTULO DE MAESTRÍA PORQUE NO SE ANEXÓ LA CONVALIDACIÓN AL SER UN TÍTULO EXTRANJERO** dentro del proceso de selección Nro.2150 a2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 “directivos docentes y docentes” mediante reclamación de valoración de antecedentes número 666642280 donde adjunto la convalidación del Ministerio de Educación Nacional (MEN) de Colombia para el título de posgrado mencionado y la resolución generada por la Secretaría de Educación Departamental (SED) Huila dónde se reconoce la maestría para mejoramiento salarial, la respuesta a dicha reclamación fue negativa, dentro de la procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos cuando se comprueba un perjuicio irremediable.

**SEGUNDO:** Respetuosamente Ordenar a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL revocar la Decisión mediante la cual NO

se reconoce MI POSGRADO TIPO MAESTRÍA "MÁSTER EN LIDERAZGO Y DIRECCIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS" de la Universidad Internacional de La Rioja de España, lo que significó un descenso en el puesto ocupado en la lista de elegibles en la etapa de Valoración de Antecedentes para el empleo DIRECTIVO DOCENTE RECTOR- RURAL OPEC 181931 del Proceso de Selección Nro. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES Secretaría de Educación de Huila-Rural. Afectándome la posibilidad de acceder a una rectoría cerca de mi núcleo familiar y residencia en la zona sur del departamento del Huila.

### **MEDIDA PROVISIONAL**

De conformidad con el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, y teniendo en cuenta que se ejecutaron la totalidad de las etapas del proceso de selección Nro. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES y se encuentran próximos a ser expedidos actos administrativos mediante los cuales se conforman las lista de elegibles ; Solicito a su señoría muy respetuosamente que provisionalmente se: Ordene a la Universidad Libre de Colombia y la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC; suspender la expedición de las listas de elegibles respecto al cargo DIRECTIVO DOCENTE RECTOR RURAL - OPEC 181931 Secretaría de Educación de Huila proceso de Selección Nro. 2150 a 2237 de 202, 2316 y 2406 de 2022 "Directivos Docentes y Docentes".

### **FUNDAMENTO DE DERECHO**

En virtud a lo consagrado en el artículo 86 de la constitución política de Colombia "toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces en todo momento y lugar mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actué a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública. "

Decreto 2591 de 1991: artículo 1º. objeto toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actué a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando quiera que estos resulten vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale este decreto. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela.

Decreto 333 de 2021: que el artículo 37 del decreto 2591 de 1991 establece que "son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud. "

De lo anterior se colige que existe un fundamento legal y constitucional para proteger mi derecho fundamental de petición y al trabajo, más aún cuando a través de este se propende por la protección del bien común.

En virtud de lo anterior solicito respetuosamente se me concedan las pretensiones anteriores.

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y ante otra autoridad judicial.

## PRUEBAS

Téngase como pruebas las que a continuación anexo:

- 1) Fotocopia de la Cedula.
- 2) Hoja de vida. documentos de todo el proceso de selección.
- 3) Título **POSGRADO TIPO MAESTRÍA "MÁSTER EN LIDERAZGO Y DIRECCIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS"** de la Universidad Internacional de La Rioja de España
- 4) Convalidación del MEN y resolución expedida por la secretaria de educación del Huila avalando mi maestría para escalafón.

## ANEXOS

- 15 FOLIOS.

## NOTIFICACIONES

### ACCIONADOS:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), en la carrera 16 N°53-40, en Bogotá D.C., Colombia. PBX 57 (1) 3259700 Fax 3259713. Correo para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

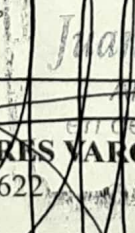
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, en la Dirección Carrera 70 No. 53-37 CAN - Teléfonos: (601) 3821000. Bogotá Colombia - Correo para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)

### ACCIONANTE:

JUAN ANDRES VARGAS CARVAJAL APODERADO En la Oficina Carrera 13 No 2-16 San Agustín Huila, correo [vargasrengifoabogados@gmail.com](mailto:vargasrengifoabogados@gmail.com) [juanandres2808@hotmail.com](mailto:juanandres2808@hotmail.com) celulares 3183630252-3184174278

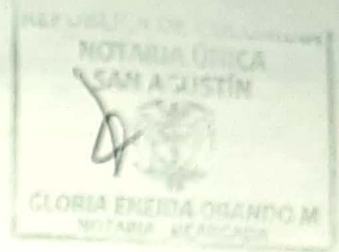
Mi poderdante el señor HUGO LIBARDO ÁVILA CARVAJAL identificado con cedula de ciudadanía No 11.685.418 de VENADILLO TOLIMA, como medio de notificación oficial mi dirección de correo electrónico [hugolavilac8@yahoo.es](mailto:hugolavilac8@yahoo.es) y el contacto celular: 3124328670.

Atentamente,

  
Abogado Especialista  
en derecho Administrativo y  
**JUAN ANDRÉS VARGAS CARVAJAL**  
C.C. 79.223.622  
T: P 203.143

San Agustín 19 de Septiembre de 2023.

Señores  
**JUZGADO PITALITO REPARTO MUNICIPAL**  
La Ciudad Pitalito Huila.  
E. S. D.

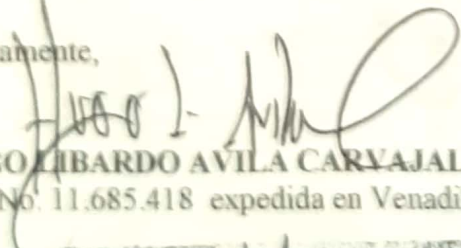


**ASUNTO: Poder Especial, Amplio, y Suficiente**

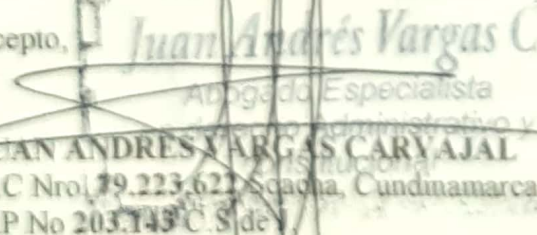
**HUGO LIBARDO AVILA CARVAJAL**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.685.418 expedida en Venadillo Tolima, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JUAN ANDRES VARGAS CARVAJAL**, identificado con cedula de ciudadanía numero No 79.223.622 de Soacha (Cundinamarca), y portador de la Tarjeta Profesional Nro. 203.143 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que asista y me represente en **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por presunta vulneración de derechos por parte de la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE HUILA.

El referido apoderado cuenta con todas las facultades requeridas para los anteriores propósitos, incluidas las de presentar demandas, interponer recursos, formulas incidentes, sustituir o reasumir este poder, conciliar, desistir, recibir, renunciar, transigir, y, en general, todas las facultades necesarias para cumplir adecuadamente con este mandato legal.

Atentamente,

  
**HUGO LIBARDO AVILA CARVAJAL**  
No. No. 11.685.418 expedida en Venadillo Tolima.

Acepto,

  
**Juan Andrés Vargas C**  
Abogado Especialista  
en lo Administrativo y  
Instruccional  
**JUAN ANDRÉS VARGAS CARVAJAL**  
C.C Nro. 79.223.622 Soacha, Cundinamarca  
T.P No 203.143 C. S. de

[vargasjmg@abogados@gmail.com](mailto:vargasjmg@abogados@gmail.com) [juan.andres2828@hotmail.com](mailto:juan.andres2828@hotmail.com)

Celular: 3143620952-3134114276 oficina carrera 13 No. 2149 Santiago de Huila

